



DICTAMEN No. 18/25



**INTEGRANTES DEL XXV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Los suscritos Regidores que integramos la Comisión de Hacienda del XXV Ayuntamiento de Mexicali, sometemos a su consideración el Dictamen relativo a **Adenda a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California y Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, Base del Impuesto Predial, para el Ejercicio Fiscal 2026**; en virtud de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.**.- El día 04 de diciembre del año 2025, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción III, 7, 41, 42, 43, 44, 45, 66 fracción IV y 93 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, 11 fracción II inciso a) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 7 y 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, se presentó en Secretaría del Ayuntamiento, documento signado por la Presidenta Municipal, Mtra. Norma Alicia Bustamante Martínez, relativo a Adenda a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California y Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, Base del Impuesto Predial, para el Ejercicio Fiscal 2026.

**II.**.- Derivado de lo anterior, el Secretario del XXV Ayuntamiento, Rodrigo Llantada Ávila, remite la propuesta referida, a la presente Comisión, con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a efecto de que se realice el análisis de la misma y se emita el dictamen correspondiente, el día 04 de diciembre de 2025.

**COMISIÓN DE HACIENDA DEL XXV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**III.-** Una vez recibida la documentación descrita, la presente Comisión emitió convocatoria para llevar a cabo Sesión Extraordinaria en fecha 08 de diciembre del año 2025, en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, participando en la exposición de la propuesta el Tesorero Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Roger R. Sosa Alaffita, Claudia Alejandra Calderón Navarro, Subtesorera Municipal, y Bianka Ivonne Viramontes Cervantes, Recaudadora de Rentas Municipal. Presentándose por la Tesorería Municipal, propuesta de modificación al proyecto inicial de Adenda, para contemplar la disminución en las tasas del cobro del impuesto predial.

**IV.-** Contándose en el desarrollo del punto, con la participación del Regidor Manuel Rudecindo García Fonseca, el cual preguntó en primera instancia, si se atendieron todas las observaciones de los Diputados, además, como se realizará el cobro de los predios de la vivienda vertical, ya que se retiró la fórmula de la propuesta, además solicitó si se le podría ejemplificar con supuesto real la modificación que se plantea en comparativo con el año 2025 del cobro del predial, para los predios verticales; solicitud que fue atendida por el Jefe del Departamento de Catastro de la Dirección de Administración Urbana, Luis Fernando Cañez Montoya.

**V.-** Así también participa, la Regidora Sandra Dennis Cota Montes, misma que solicitó al Jefe del Departamento de Catastro, si le podría ejemplificar el cobro a un predio habitacional, en una colonia popular; solicitud que fue atendida por la Jefatura de Catastro, además, exhorto al Tesorero Municipal a tomar en cuenta las observaciones realizadas por los integrantes de todas las fuerzas políticas que conforman el Ayuntamiento, en virtud a que muchas de esas observaciones no fueron atendidas, fueron señaladas también por Diputados del Congreso del Estado, debiendo realizarlas posteriormente en una adenda.

**VI.-** Continuando con las participaciones, el Regidor Gustavo Magallanes Cortés, preguntó al Tesorero Municipal, si los incrementos a los predios industriales, fueron socializados con dicho sector, a lo que se le respondió que la propuesta presentada solo se presentó ante el cuerpo colegiado que conforma el Ayuntamiento; contándose también con la intervención de los Regidores María de Jesús Márquez Amavizca y Francisco Javier Molina Pérez, los cuales solicitaron mayor explicación en las tasas para el pago del impuesto predial, solicitudes que fueron atendidas por los expositores.

**VII.-** Suficientemente analizada y discutida la propuesta, se resolvió aprobarla en lo general por unanimidad de los presentes con 10 votos a favor, emitidos por los Regidores César Castro Ponce, Alfredo Wong López, Yessenia Leticia Olua González, Beatriz García Arce, Luisa Fernanda Zuccoli Romero, Blanca Patricia Ríos López, Isaías Morales Francisco, María de Jesús Márquez Amavizca, José Francisco Barraza Chiquete y Lucina Sánchez González; y 01 voto en abstención emitido por la Regidora Sandra Dennis Cota Montes, posteriormente se sometió a votación en lo particular la propuesta presentada por la Tesorería Municipal, aprobándose por unanimidad con 10 votos a favor, emitidos por los Regidores César Castro Ponce, Alfredo Wong López, Yessenia Leticia Olua González, Beatriz García Arce, Luisa Fernanda Zuccoli Romero, Blanca Patricia Ríos López, Isaías Morales Francisco, María de Jesús Márquez Amavizca, José Francisco Barraza Chiquete y Lucina Sánchez González; y 01 voto en abstención emitido por la Regidora Sandra Dennis Cota Montes; procediendo a la elaboración del dictamen al tenor de los siguientes:



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los artículos 12, fracciones II y III de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 BIS de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, es atribución de la Presidenta Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, someter a su consideración la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California y Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, Base del Impuesto Predial, para el Ejercicio Fiscal 2026.

**SEGUNDO.-** Que en ese sentido, por mandato de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, corresponde hacerlo a través de la Tesorería Municipal a más tardar el 15 de noviembre del ejercicio fiscal en curso, lo cual fue debidamente realizado en tiempo y forma, aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de noviembre del 2025.

**TERCERO.-** Que la siguiente adenda propuesta, constituye una revisión cuidadosamente elaborada a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California y Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, Base del Impuesto Predial, para el Ejercicio Fiscal 2026; esta propuesta se desarrolla a raíz de las recomendaciones realizadas por el equipo interno de trabajo, y de un análisis exhaustivo y minucioso del proyecto inicial presentado; durante este proceso de revisión, se identificaron varios aspectos que requieren atención y mejora.

**CUARTO.-** Que como primer punto se ha puesto énfasis en la optimización de la redacción del texto, con el objetivo de asegurar la claridad y la coherencia en la presentación de las disposiciones fiscales; se han realizado ajustes para garantizar que el lenguaje utilizado sea preciso y accesible para todos los interesados, eliminando cualquier ambigüedad que pudiera dificultar su comprensión y aplicación.

**QUINTO.-** Que en lo que respecta a las cuotas, se han efectuado ajustes específicos en respuesta a las necesidades y realidades económicas actuales; estos cambios tienen como objetivo principal asegurar que las tasas y los montos sean justos y equitativos, promoviendo al mismo tiempo la recaudación adecuada de ingresos, que reflejen de manera más precisa las condiciones económicas y financieras para el Municipio Mexicali.

**SEXTO.-** Que y en este mismo contexto se hace referencia al título de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California y Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, Base del Impuesto Predial, para el Ejercicio Fiscal 2026, el cual cambio a razón que se incluye la tabla de valores dentro del articulado de Ley de ingreso ya que anteriormente era un anexo a la ley y por cuestiones jurídicas se tomó la decisión de incluirla dentro de la ley; sin embargo la palabra construcción se escribió en singular cuando debió ser de forma plural y escribirse el nombre como sigue Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California y Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, Base del Impuesto Predial, para el Ejercicio Fiscal 2026.

**SÉPTIMO.**- Que como segundo punto, dentro del Artículo 6, se modificó el texto eliminando así la palabra Dirección de y dejando solamente Fortalecimiento de Seguridad Pública, con respecto a la Sobre tasa de igual forma se ha efectuado una corrección específica en la fórmula que se aplica para la sobre tasa, el cual se dice VFT (Valor Fiscal Total), debiendo ser VCT (Valor Catastral Total).

**OCTAVO.**- Que derivado de la situación actual en margen de la economía y en el bien común de las familias, este ayuntamiento busca estimular la economía local, aliviar la carga financiera de los ciudadanos y fomentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, principales razones por el cual se disminuyen las Tasas del Impuesto Predial de la siguiente manera, Habitacional 2.4 al millar, Comercial 5.00 al millar, Industrial 7 al millar y dejando solamente la tasa de Baldío de 9.00 al millar como en ejercicio 2025.

**NOVENO.**- Que el Artículo 7, correspondiente a la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, Base del Impuesto Predial, donde se encontraron varios errores de sintaxis que se corrigieron, así como se modifica el importe del Valor/M2 de la Zona 1 Oeste, Zona 1 Parque Industrial; Zona 7 Los Algodones, Zona 8 Estación Coahuila, Zona 9 Guadalupe Victoria, Zona 10 Ciudad Morelos, Zona 11 Benito Juárez, se adiciona nuevos subsectores dentro del Régimen en Condominio Vertical Habitacional y/o Comercial.

**DÉCIMO.**- Que se realiza el ajuste al descuento por pronto pago del impuesto predial que contempla en el Artículo 9, quedando de la siguiente manera; durante el mes de enero será 15%, febrero 10% y marzo 5%, a todo contribuyente que durante esos meses realicen su pago de impuesto predial.

**DÉCIMO PRIMERO.**- Que por otro lado, el Artículo 24, se le ha realizado una inserción de inciso en la fracción VII.- Expedición de Permiso Eventual, ya que se omitió el inciso f).- Eventos de Lucha Libre Profesional; que por un error fue eliminado lo cual se adiciona nuevamente; en Artículo 22, se corrige la palabra local, de la fracción IV.- Divorcios inciso c).- ya que se encontraba con error.

**DÉCIMO SEGUNDO.**- Que el Artículo 27, fracción VII.- Los propietarios de los lugares de alquiler para la realización de eventos, inciso c).- se corrige la cantidad de 500 veces a 50.00 veces; así mismo al final de este artículo se adiciona la forma en que se aplicaran los rangos que se contemplan dentro del artículo, el cual serán aplicado proporcionalmente de acuerdo a la capacidad del lugar donde se realizara el evento y al aforo de personas al evento.

**DÉCIMO TERCERO.**- Que En razón al Artículo 40, Fracción I, Por Análisis y Emisión de Dictamen o Constancia de Uso de Suelo, numeral 3 inciso b).- la palabra fertilizantes se encontraba incorrecta ya que se omitió la letra f, lo cual se corrige de ertilizantes a la palabra correcta que es fertilizantes.

**DÉCIMO CUARTO.**- Que del Artículo 46, correspondiente a Catastro se adiciona el texto de; "Los predios cuya superficie excede de los 150-00-00 has, pagarán los derechos de certificación de acuerdo al presupuesto que para tal efecto realice el Departamento de Catastro Municipal"; así mismo en el Artículo 67 del Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral-Centenario se reclasifica el numeral por la adición de un nuevo servicio, ya que se repetía el número 3, debiendo ser 4 y 5.

**DÉCIMO QUINTO.**- Que así mismo el Artículo 70, Servicios que Presta el Parque Vicente Guerrero y cumpliendo con la normativa de los Estacionamientos se adiciona el otorgar los 40 minutos de tolerancia a los ciudadanos que visiten el parque y se modifica el costo del inciso aa).- Tazas de \$120.00 M.N. a costo de \$150.00 M.N.; se elimina texto dentro del Artículo 72, Servicios que presta la Comisión de Desarrollo Industrial de Mexicali, que duplico dentro de la sección de Empresas de Servicios o Subcontrato.

**DÉCIMO SEXTO.**- Que el Artículo 75, fracción XI Venta de mercancía, se adiciona el inciso e) .- Tazas ..... \$100.00 a \$300.00 M.N., el rango de cobro se aplicará dependiendo de tipo, modelo y calidad del producto.

**DÉCIMO SÉPTIMO.**- Que del Artículo 79, fracción V.- Centro de Desarrollo Melchor Ocampo, se corrige el inciso c) debiendo ser inciso e), llevando la secuencia lógica como se dicta en el abecedario.

**DÉCIMO OCTAVO.**- Que del Artículo Transitorio Décimo Sexto, se corrigió la palabra mueble que debiendo ser inmueble. Del Artículo Transitorio Décimo Séptimo, se elimina párrafo ajeno al texto.

**DÉCIMO NOVENO.**- Que como tercer punto y en otro contexto se hace la siguiente nota aclaratoria derivado del estudio y revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California y Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, Base del Impuesto Predial, para el Ejercicio Fiscal 2026; la cual fue aprobada por el H. Cabildo, se encontró que en la página 6, fue necesario robustecer la justificación del punto del porque la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, Base del Impuesto Predial, se incluye dentro del articulado de la Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali como Artículo 7 y dejar de ser un documento anexo a la Ley de Ingresos; esta actualización responde a un ejercicio de responsabilidad hacendaria y armonización normativa, con el objetivo de alinear plenamente nuestra legislación municipal con el marco jurídico del Estado de Baja California y consolidar la certeza jurídica tributaria, atendiendo a los más altos estándares definidos por los Tribunales Federales.

**VIGÉSIMO.**- Que propuesta responde a un ejercicio de armonización normativa, con el objetivo de que todos los elementos de la contribución relativa al impuesto predial, se encuentren contenidos en un solo documento, a fin de consolidar en un solo instrumento dicha contribución y otorgar así la certeza jurídica tributaria.

**VIGÉSIMO PRIMERO.**- Que la razón fundamental de esta incorporación es lograr integrar en un solo documento todos los elementos que deben de considerarse para los efectos de la determinación de la contribución. Esta reforma busca perfeccionar la estructura del impuesto para que el instrumento base del cobro —las tablas de valores— se contenga en un solo documento facilitando la localización de la base gravable.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, mandan que los ayuntamientos propondrán a las legislaturas las cuotas y tarifas, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

**VIGÉSIMO TERCERO.**- Que integrar las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones en el cuerpo de la ley, se da cumplimiento cabal al mandato constitucional que exige que este instrumento técnico sea aprobado por el legislativo. Esto otorga máxima certeza jurídica al contribuyente, al asegurar que el documento rector del valor catastral no sea considerado erróneamente como un elemento ajeno a la ley.

**VIGÉSIMO CUARTO.**- Que bien, el artículo 75 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California establece los elementos del impuesto, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los municipios proponer a las legislaturas estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores catastrales unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las construcciones sobre la propiedad inmobiliaria; determinando igualmente que las legislaturas aprueban las leyes de ingresos relativas. Es así, que todas las contribuciones municipales se establecen en la ley de ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, mismas que atienden al principio de anualidad; de manera que, para la determinación del gravamen, es indispensable que los instrumentos de valuación estén debidamente previstos en la ley de ingresos municipal.

**VIGÉSIMO QUINTO.**- Que contemplar las tablas de valores en un solo documento, se evita cualquier interpretación para determinar la base del impuesto, asegurando que el actuar de la autoridad se ciña estrictamente a lo aprobado legislativamente.

**VIGÉSIMO SEXTO.**- Que se omite considerar que, la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado dispone que la determinación de valores debe sustentarse en estudios técnicos formalizados; los que una vez que han sido aprobados por el Ayuntamiento, adquieren la validez, que dependerá en definitiva de su correcta integración al marco legislativo que se apruebe por el Congreso del Estado de manera anual.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Que incorporación formal de la tabla al artículo 7 de la iniciativa dota al tributo de la estructura técnica requerida. Con ello, se asegura que se fortalezca la legalidad del acto de autoridad.

**VIGÉSIMO OCTAVO.**- Que elevar las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones al rango de ley, se da estricto cumplimiento a la jerarquía normativa exigida por el artículo 115 federal y el artículo 85 de la constitución local, asegurando que el instrumento técnico base del impuesto otorgue certidumbre jurídica y legalidad indispensable para su aplicación.

**VIGÉSIMO NOVENO.**- Que Esta propuesta se fundamenta en la estricta observancia del principio de legalidad tributaria, consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho principio exige que los elementos esenciales de la contribución —sujeto, objeto, base, tasa y época de pago— estén consignados de manera expresa en la ley.

**TRIGÉSIMO.**- Que dado que la base del impuesto predial es el valor catastral del inmueble, por el impacto directo que tienen los valores unitarios en dicha base gravable, su contenido debe ser regulado material y formalmente mediante una ley. En consecuencia, esta iniciativa busca atender precisamente ese principio constitucional.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.**- Que lo anterior, la presente propuesta atiende el mandato constitucional, al asegurar que la base fundamental del impuesto —los valores catastrales unitarios— se encuentren contenidos en una misma norma que posea el rango formal y material de ley. Al incluir las tablas de valores directamente en el artículo 7 de la Iniciativa de Ley de Ingresos, se cumple estrictamente con las exigencias del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- Que la integración que aquí se propone no es un hecho aislado ni una innovación carente de sustento en nuestra entidad, como referencia directa y derecho vigente, el municipio de Tecate ha adoptado esta técnica de consolidación normativa para garantizar la certeza jurídica de sus contribuyentes. Su ordenamiento fiscal vigente, denominado Ley de ingresos del municipio de Tecate, Baja California, y tabla de valores catastrales unitarios", fusiona en un solo acto legislativo tanto las disposiciones de ingresos como los elementos técnicos de valuación.

**TRIGÉSIMO TERCERO.**- Que precedente demuestra que la unificación es el mecanismo eficaz para: Evitar la dispersión normativa que ha sido fuente de juicios de amparos; facilitando al contribuyente tener a su disposición todos los elementos de su gravamen en un solo cuerpo legal.

**TRIGÉSIMO CUARTO.**- Que en consecuencia, la presente iniciativa para el Municipio de Mexicali no hace sino homologar nuestro marco normativo con un estándar de técnica legislativa, cerrando la brecha de disparidad y fortaleciendo la defensa jurídica de la Hacienda Municipal ante cualquier escrutinio.

**TRIGÉSIMO QUINTO.**- Que presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 no es un simple instrumento recaudatorio, sino el reflejo de una nueva visión de responsabilidad hacendaria y legalidad. Es el resultado de un ejercicio exhaustivo de armonización normativa y análisis económico, diseñado para dotar al Municipio de Mexicali de un marco fiscal moderno.

**TRIGÉSIMO SEXTO.**- Que las reformas aquí planteadas, destacando la integración de las Tablas de Valores Unitarios al cuerpo de la Ley, no buscan la imposición de nuevas cargas arbitrarias, sino la consolidación de la certeza jurídica tanto para el contribuyente como para la autoridad.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Que así mismo con respecto a la Sobretasa del Impuesto Predial, y de conformidad al inciso h), de la fracción III, del artículo 115 y el artículo 21, ambos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, incluyendo en dicha función la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, siendo obligación expresa para los municipios, la función de policía preventiva municipal y tránsito.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.**- Que la seguridad pública constituye la condición indispensable para el ejercicio de las libertades y el desarrollo integral de nuestra comunidad. En cumplimiento a la obligación constitucional de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, y en ejercicio de la facultad de libre administración de la hacienda municipal, para el ejercicio fiscal 2026 se propone establecer una sobretasa del 2.00 al millar sobre la base del Impuesto Predial.

**TRIGÉSIMO NOVENO.**- Que esta medida se plantea bajo una lógica de responsabilidad hacendaria y visión de futuro: frente a los retos contemporáneos de la convivencia urbana, el Municipio debe instrumentar mecanismos financieros sólidos que garanticen la paz pública, siempre bajo los principios de equidad y proporcionalidad tributaria.

**CUADRAGÉSIMO.**- Que la presente propuesta fiscal no es un acto aislado; obedece a una planificación estructurada y responde directamente a los objetivos trazados en el instrumento rector de la política pública municipal.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.**- Que para cumplir su objetivo en materia de paz y orden, el plan municipal de desarrollo 2025-2027 establece estrategias claras que requieren de suficiencia presupuestal para su materialización. Al respecto, es importante destacar que el PMD trazó estrategias y líneas de acción específicas, a saber:

*EJE 2. MEXICALI SEGURO Y EN PAZ*  
*2.1 ESTRATEGIA DE PROXIMIDAD Y TERRITORIO*  
*LÍNEAS DE ACCIÓN:*

2.1.4 *Disminución del tiempo de respuesta ante las emergencias: Reducir los tiempos de respuesta de las corporaciones de seguridad, bomberos, protección civil y otras instancias relacionadas, mediante mejoras tecnológicas, capacitación especializada y una mejor coordinación operativa, para garantizar una atención más rápida y efectiva a las emergencias de la comunidad.*

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.**- Que es crucial establecer que esta sobretasa posee una naturaleza eminentemente extrafiscal. Su fin último no es el incremento del haber patrimonial del ayuntamiento, sino el fomento de las condiciones de seguridad.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.**- Que al destinar recursos etiquetados a la presencia policial y a la tecnología, la sobretasa actúa como un mecanismo preventivo: una ciudad vigilada, con patrullaje constante y elementos equipados reduciendo la incidencia delictiva y fomentando un entorno de orden. Así, la contribución fiscal se transforma en una inversión directa en la tranquilidad de las familias y la protección de su patrimonio.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.**- Que para materializar las estrategias del PMD 2025-2027 y transitar hacia un modelo de seguridad eficiente, se requiere una inversión estratégica que el presupuesto ordinario no puede cubrir en su totalidad sin comprometer otros servicios. Para el ejercicio 2026, se identifica una necesidad de inversión de \$296,097,301.00 M.N. destinada a garantizar niveles óptimos de operatividad. Esta sobretasa se destinará íntegramente a los siguientes rubros vitales:

- Fortalecimiento del parque vehicular para la seguridad pública a través del arrendamiento de vehículos: Se asignarán \$248,516,172.00 M.N. para asegurar la disponibilidad permanente de unidades. Esta inversión es el pilar para cumplir la línea de acción 2.1.4 del PMD, pues garantiza la cobertura territorial y reduce significativamente los tiempos de respuesta ante emergencias, contrarrestando el desgaste natural de la flota que opera 24/7.
- Adquisición de uniformes para agentes: Se destinarán \$19,270,973.00 M.N. para dotar a la fuerza policial de uniformes y equipamiento táctico de alta calidad. Esta acción responde directamente a la línea de acción 2.5.2 Equipamiento policial adecuado y suficiente, siendo fundamental para profesionalizar la labor de seguridad, dignificar la imagen de la autoridad y proteger la integridad de los elementos.
- Fortalecimiento de parque vehicular a través de reparación y mantenimiento de unidades: Para maximizar la vida útil de la flota existente, se invertirán \$17,726,160.00 M.N. en servicios de reparación y mantenimiento. Esta medida asegura que las unidades permanezcan en operación y no detenidas por fallas mecánicas, garantizando patrullaje activo.
- Compra de refacciones y accesorios para fortalecer las unidades vehiculares: Se asignarán \$7,083,996.00 M.N. para la adquisición de insumos críticos. Este fondo permite una capacidad de reacción inmediata ante averías y el desgaste cotidiano, asegurando la fiabilidad operativa de las patrullas.
- Mantenimiento y rehabilitación de infraestructura física: Se contemplan \$3,500,000.00 M.N. para la conservación de la infraestructura física. Esta inversión se alinea con la línea de acción 2.5.1 Reconversión y modernización de comandancias de policía, que busca adecuar y actualizar la infraestructura para dignificar la atención y los servicios a la ciudadanía.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.**- Que la estructura de esta sobretasa respeta escrupulosamente la capacidad contributiva de los ciudadanos. Al establecerse como un porcentaje marginal (2.00 al millar) sobre la base del impuesto predial, se asegura que la aportación sea proporcional al valor del patrimonio inmobiliario de cada contribuyente. De esta manera, la carga fiscal se distribuye de forma justa: quienes poseen inmuebles de mayor valor aportan más a la seguridad común, sin que esto represente un gravamen ruinoso. Es una medida equilibrada que permite financiar una necesidad pública de primer orden.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.**- Que establecer la sobretasa de seguridad pública es una decisión de Estado necesaria y responsable. Representa el compromiso de esta administración de dotar a Mexicali de los medios materiales indispensables para salvaguardar el orden, cumplir con las metas del Plan Municipal de Desarrollo y garantizar la paz y la tranquilidad que nuestra comunidad demanda.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.**- Que esta medida responde a una lógica de responsabilidad hacendaria: frente a una necesidad colectiva creciente y prioritaria como lo es la paz pública, el Municipio debe instrumentar los mecanismos financieros necesarios para garantizarla, siempre bajo los principios de equidad y proporcionalidad.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.**- Que es crucial establecer que esta sobretasa trasciende el objetivo meramente recaudatorio. Su naturaleza es eminentemente extrafiscal y finalista, pues no busca simplemente engrosar las arcas municipales, sino servir como un instrumento eficaz de política pública para resolver una problemática social específica: la necesidad de equipamiento y operatividad policial.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.**- Que la legitimidad de esta contribución radica en su destino. A diferencia de otros ingresos de libre disposición, los recursos generados por esta sobretasa están vinculados indisolublemente a un fin específico. No se utilizan para el gasto corriente burocrático, sino que se transforman directamente en activos tangibles para la seguridad de todos. Se trata, en esencia, de un mecanismo solidario donde la aportación ciudadana regresa a la comunidad en forma de protección inmediata.

**QUINCUAGÉSIMO.**- Que la realidad operativa de Mexicali exige transitar de un esquema de seguridad reactivo a uno preventivo y eficiente, lo cual requiere una inversión sostenida que el presupuesto ordinario no puede cubrir en su totalidad sin comprometer otros servicios básicos.

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.**- Que la sobretasa de seguridad pública es una decisión de Estado necesaria y responsable. Representa el compromiso del Ayuntamiento de no escatimar recursos en la protección de la ciudadanía y garantiza la viabilidad operativa de la fuerza policial para el próximo año. Su aprobación dota a Mexicali de los medios materiales indispensables para salvaguardar el orden, la paz y la tranquilidad que nuestra comunidad demanda y merece.



**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.**- Que la presente Iniciativa Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California y Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, Base del Impuesto Predial, para el Ejercicio Fiscal 2026, no es un simple instrumento recaudatorio, sino el reflejo de una nueva visión de responsabilidad hacendaria y legalidad. Es el resultado de un ejercicio exhaustivo de armonización normativa y análisis económico, diseñado para dotar al Municipio de Mexicali de un marco fiscal moderno, justo y blindado jurídicamente.

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO.**- Que las reformas aquí planteadas, destacando la integración de las Tablas de Valores Unitarios al cuerpo de la Ley, no buscan la imposición de nuevas cargas arbitrarias, sino la consolidación de la certeza jurídica tanto para el contribuyente como para la autoridad. Hemos transitado de un esquema disperso a uno unificado y transparente, que responde con altura técnica a las exigencias de los tribunales y a los mandatos de la legislación estatal.

**QUINCUAGÉSIMO CUARTO.**- Que finalmente se informa que la presente Adenda refleja la realidad económica de gobierno, así como las principales demandas de la sociedad y pretende privilegiar a los grupos vulnerables y dar continuidad al fortalecimiento de la infraestructura y seguridad pública, bajo los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad en el uso de los recursos, para garantizar la transformación del Municipio.

En virtud de las anteriores consideraciones, es que esta Comisión de Hacienda del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en los Artículos 5 fracción I, 26, 69, 70 fracción I, 79, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, somete a consideración del Cabildo los siguientes puntos de acuerdo:

#### PUNTOS DE ACUERDO

**Primero:** se aprueba **Adenda a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mexicali, Baja California y Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, Base del Impuesto Predial, para el Ejercicio Fiscal 2026**, para quedar en los términos siguientes:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA Y TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

#### 01 IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Es objeto del Impuesto Predial...

...

**COMISIÓN DE HACIENDA DEL XXV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Adicionalmente, se establece una sobretasa del 2.00 al millar sobre el Valor Catastral Total (VCT), la cual tiene un fin extrafiscal prioritario consistente en el fortalecimiento de la Seguridad Pública en el Municipio.

Los ingresos que se recauden por este concepto son de destino específico y exclusivo para el fortalecimiento de la Seguridad Pública **en el Municipio**

La sobretasa se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$ST = VCT \times (FA/1000)$$

Donde:

ST = Monto de la Sobretasa

**VCT** = Valor Catastral Total = Superficie por Valor Catastral

FA = Factor Aplicable = 2.00 al millar menos los Descuentos Aplicables

**T A S A S**

I.- Predios Baldíos, Predios no edificados

o que teniendo construcciones en proceso, Predios en receso, Predios en estado ruinoso que presente condiciones de inseguridad y se encuentre improductivo..... **9.00** al millar

II.- Predios Comerciales ubicados en plazas y corredores, en zona valle..

**5.00** al millar



III.- Predios Industriales ubicados en  
plazas y corredores, en zona valle.. 7.00 al millar

IV.- Predios Habitacionales:

a).- En uso exclusivo en el  
que habite el propietario  
o en uso o goce de terceras  
personas..... 2.40 al millar

b).- ...

V.- ...

VI.- ...

VII.-...

VIII.- Predios para uso comercial o  
mixto..... 5.00 al millar

IX.- Predios para uso industrial..... 7.00 al millar

X.- Predios ubicados en las Zonas Urbanas  
de los Ejidos o Poblados Rurales en uso  
habitacional exclusivamente..... 2.40 al millar

XI.- Predios de reserva territorial..... 2.40 al millar

a).- Que tengan factibilidad de  
servicios y no cuenten con los



**COMISIÓN DE HACIENDA DEL XXV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

mismos a pie de terreno o que  
cuenten con los servicios  
básicos a pie de terreno..... 5.00 al millar

**XII.-** Predios dedicados permanentemente a fines:

Agrícolas, ganaderos, forestal, acuícola,  
de extracción de pétreos, arenosos y  
cerril..... 2.40 al millar

**XIII.-** ...

**XIV.-** ...

**ARTÍCULO 7.-** Para los efectos del artículo anterior, y con fundamento en ...

**A).- DEFINICIONES.** PARA EFECTOS DE LA PRESENTE TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO **Y CONSTRUCCIONES**, SE ENTENDERÁ POR:

I. Predio. A la porción de terreno, con ...

XX. Indiviso. Es la parte proporcional del Bien Común que no se puede dividir en la cual todos los copropietarios **y que** pueden circular, acceder o salir del mismo.

**B).- ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO **Y CONSTRUCCIONES**.**

Zona 4 Sureste. Concentra la actividad ...

Sector "H". Este sector a pesar de que se encuentra cerca del 80% de grado de saturación ya desarrollado, también se concentra vivienda de interés social y varios parques industriales, rodeado de corredores comerciales al norte y al sur del mismo. El grado de urbanización es del 100% en toda el área y los niveles de construcción van desde lo económico **al** medio.



GOBIERNO  
DE MEXICALI

**COMISIÓN DE HACIENDA DEL XXV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES, BASE DEL  
IMPUESTO PREDIAL**

ZONA 1 OESTE

ZONA 1 PARQUE INDUSTRIAL

| ZONA | SECTOR | SUBSECTOR | Homoclave<br>Col/Fracc. | SECCIÓN | DESCRIPCIÓN COL./FRACC.  | VALOR/M2    |
|------|--------|-----------|-------------------------|---------|--------------------------|-------------|
| Z1   | B      | MZI       | 023                     | A       | PROGRESO Y AMPLIACIÓN    | \$ 1,800.00 |
| Z1   | B      | MZI       | 028                     | A       | SUN POWER                | \$ 1,800.00 |
| Z1   | A      | MZI       | BME                     | A       | WESTGATE INDUSTRIAL PARK | \$ 1,400.00 |

ZONA 3 ESTE

ZONA 3 USO HABITACIONAL

| ZONA | SECTOR | SUBSECTOR | Homoclave<br>Col/Fracc. | SECCIÓN | DESCRIPCIÓN COL./FRACC.         | VALOR/M2    |
|------|--------|-----------|-------------------------|---------|---------------------------------|-------------|
| Z3   | E      | MXH       | BUA                     | B       | ADARA SEGUNDA Y TERCERA SECCIÓN | \$ 5,400.00 |

ZONA 3 PLAZAS COMERCIALES

| ZONA | SECTOR | SUBSECTOR | Homoclave<br>Col/Fracc. | SECCIÓN | DESCRIPCIÓN COL./FRACC. | VALOR/M2    |
|------|--------|-----------|-------------------------|---------|-------------------------|-------------|
| Z3   | E      | MPC0      | 80                      | A       | PLAZA 686               | \$ 7,840.00 |

ZONA 3 CORREDORES COMERCIALES

| ZONA | SECTOR | SUBSECTOR | Homoclave<br>Col/Fracc. | SECCIÓN | DESCRIPCIÓN COL./FRACC.   | VALOR/M2    |
|------|--------|-----------|-------------------------|---------|---|-------------|
| Z3   | D      | MCC0      | 1                       | A       | CALZ. GRAL. LÁZARO CÁRDENAS<br>- DE CALZ. LIC. BENITO JUÁREZ A<br>CALZ. LIC. MANUEL GOMEZ MORIN | \$ 6,440.00 |
| Z3   | D      | MCC0      | 2                       | A       | CALZ. DE LAS AMÉRICAS<br>- DE CALZ. JUSTO SIERRA A CALLE RÍO<br>MOCORITO                        | \$ 5,600.00 |



COMISIÓN DE HACIENDA DEL XXV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.



ZONA 3 PARQUE INDUSTRIAL

| ZONA | SECTOR | SUBSECTOR | Homoclave<br>Col./Fracc. | SECCIÓN | DESCRIPCIÓN COL./FRACC.         | VALOR/M2    |
|------|--------|-----------|--------------------------|---------|---------------------------------|-------------|
| Z3   | E      | MZI       | 2                        | A       | ÁLAMO                           | \$ 2,000.00 |
| Z3   | E      | MZI       | 3                        | A       | ÁLAMO SUR                       | \$ 2,000.00 |
| Z3   | E      | MZI       | 5                        | A       | CALAFIA                         | \$ 2,000.00 |
| Z3   | E      | MZI       | 14                       | A       | EX-XXI                          | \$ 2,000.00 |
| Z3   | E      | MZI       | 15                       | A       | EX-XXI AMPLIACIÓN               | \$ 2,000.00 |
| Z3   | E      | MZI       | 19                       | A       | PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI IV   | \$ 2,000.00 |
| Z3   | E      | MZI       | 20                       | A       | PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI I    | \$ 2,000.00 |
| Z3   | E      | MZI       | 39                       | A       | PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI VIII | \$ 1,500.00 |
| Z3   | D      | MZI       | 25                       | A       | SKY WORKS                       | \$ 2,000.00 |
| Z3   | E      | MZI       | 27                       | A       | INTUITIVE SURGICAL              | \$ 2,000.00 |
| Z3   | D      | MZI       | 35                       | A       | LAS CALIFORNIAS III             | \$ 2,000.00 |
| Z3   | F      | MZI       | 36                       | A       | VALLE DE CALAFIA                | \$ 1,800.00 |

ZONA 4 SURESTE

ZONA 4 USO HABITACIONAL

| ZONA | SECTOR | SUBSECTOR | Homoclave<br>Col./Fracc. | SECCIÓN | DESCRIPCIÓN COL./FRACC.   | VALOR/M2    |
|------|--------|-----------|--------------------------|---------|---------------------------|-------------|
| Z4   | G      | MXH       | BQB                      | A       | CERRADA QUEBEC I Y II     | \$ 4,050.00 |
| Z4   | N      | MXH       | ZQ                       | A       | ASENTAMIENTO EJIDO PUEBLA | \$ 810.00   |

ZONA 4 PARQUE INDUSTRIAL

| ZONA | SECTOR | SUBSECTOR | Homoclave<br>Col./Fracc. | SECCIÓN | DESCRIPCIÓN COL./FRACC. | VALOR/M2    |
|------|--------|-----------|--------------------------|---------|-------------------------|-------------|
| Z4   | M      | MZI       | 4                        | A       | CACHANILLA Y AMPLIACIÓN | \$ 2,000.00 |
| Z4   | H      | MZI       | 6                        | A       | LAS CALIFORNIAS         | \$ 2,000.00 |
| Z4   | M      | MZI       | 7                        | A       | CUCAPAH Y AMPLIACIÓN    | \$ 2,000.00 |

COMISIÓN DE HACIENDA DEL XXV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

|    |   |     |    |   |  |             |
|----|---|-----|----|---|--|-------------|
| Z4 | M | MZI | 8  | A | PARQUE INDUSTRIAL COLORADO y COLORADO II | \$ 1,800.00 |
| Z4 | M | MZI | 29 | A | DESARROLLO INDUSTRIAL COLORADO III ETAPA | \$ 1,800.00 |
| Z4 | M | MAI | 30 | A | DESARROLLO INDUSTRIAL COLORADO IV ETAPA  | \$ 1,800.00 |
| Z4 | N | MZI | 9  | A | EL DESIERTO                              | \$ 1,800.00 |
| Z4 | M | MZI | 10 | A | EL DORADO                                | \$ 1,800.00 |
| Z4 | H | MZI | 11 | A | EL SAHUARO                               | \$ 1,800.00 |
| Z4 | H | MZI | 12 | A | EL VIGÍA                                 | \$ 1,800.00 |
| Z4 | M | MZI | 13 | A | EL VIGÍA II                              | \$ 1,800.00 |
| Z4 | M | MZI | 16 | A | MARAN                                    | \$ 2,000.00 |
| Z4 | H | MZI | 17 | A | PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI II            | \$ 1,800.00 |
| Z4 | H | MZI | 18 | A | PARQUE INDUSTRIAL MEXICALI III           | \$ 1,800.00 |
| Z4 | H | MZI | 21 | A | NELSON                                   | \$ 1,800.00 |
| Z4 | M | MZI | 22 | A | PALACO                                   | \$ 1,800.00 |
| Z4 | H | MZI | 26 | A | STONE CONTAINER                          | \$ 1,500.00 |
| Z4 | M | MZI | 31 | A | ZONA INDUSTRIAL KENWORTH                 | \$ 2,000.00 |
| Z4 | M | MZI | 37 | A | EL DORADO AMPLIACIÓN                     | \$ 1,800.00 |
| Z4 | G | MZI | 38 | A | VIE VERTE                                | \$ 1,800.00 |

ZONA 5 SUROESTE

ZONA 5 CORREDOR URBANO

| ZONA | SECTOR | SUBSECTOR | Homoclave<br>Col/Fracc. | SECCIÓN | DESCRIPCIÓN COL./FRACC.   | VALOR/M2    |
|------|--------|-----------|-------------------------|---------|---|-------------|
| Z5   | I      | MCU0      | 4                       | 1       | CORREDOR LIC. HÉCTOR TERÁN TERÁN - DE LA CARR. A TIJUANA A CALZ. H. COLEGIO MILITAR | \$ 1,960.00 |

ZONA 7 LOS ALGODONES

ZONA 7 ZONA URBANA

**COMISIÓN DE HACIENDA DEL XXV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

| ZONA | SECTOR | SUBSECTOR | Homoclave<br>Col/Fracc. | SECCIÓN | DESCRIPCIÓN COL./FRACC. | VALOR/M2    |
|------|--------|-----------|-------------------------|---------|-------------------------|-------------|
| Z7   | III    | MVA0      | 01                      | C       | TIPO III                | \$ 1,890.00 |
| Z7   | IV     | MVA0      | 01                      | D       | TIPO IV                 | \$ 1,215.00 |
| Z7   | V      | MVA0      | 01                      | E       | TIPO V                  | \$ 675.00   |
| Z7   | III    | MVAA      | BB                      | A       | DEL VALLE               | \$ 1,890.00 |

ZONA 8 ESTACIÓN COAHUILA

ZONA 8 ZONA URBANA ESTACIÓN COAHUILA

| ZONA | SECTOR | SUBSECTOR | Homoclave<br>Col/Fracc. | SECCIÓN | DESCRIPCIÓN COL./FRACC. | VALOR/M2  |
|------|--------|-----------|-------------------------|---------|-------------------------|-----------|
| Z8   | III    | MVA0      | 04                      | C       | TIPO III                | \$ 607.50 |

ZONA 9 GUADALUPE VICTORIA

ZONA 9 ZONA URBANA GUADALUPE VICTORIA

| ZONA | SECTOR | SUBSECTOR | Homoclave<br>Col/Fracc. | SECCIÓN | DESCRIPCIÓN COL./FRACC. | VALOR/M2  |
|------|--------|-----------|-------------------------|---------|-------------------------|-----------|
| Z9   | III    | MVA0      | 03                      | C       | TIPO III                | \$ 742.50 |
| Z9   | IV     | MVA0      | 03                      | D       | TIPO IV                 | \$ 472.50 |

ZONA 10 CIUDAD MORELOS

ZONA 10 ZONA URBANA CIUDAD MORELOS

| ZONA | SECTOR | SUBSECTOR | Homoclave<br>Col/Fracc. | SECCIÓN | DESCRIPCIÓN COL./FRACC. | VALOR/M2  |
|------|--------|-----------|-------------------------|---------|-------------------------|-----------|
| Z10  | III    | MVA0      | 02                      | C       | TIPO III                | \$ 607.50 |
| Z10  | IV     | MVA0      | 02                      | D       | TIPO IV                 | \$ 472.50 |
| Z10  | VC     | MVAA      | OE                      | A       | VALLE DE CUERVOS        | \$ 877.50 |

COMISIÓN DE HACIENDA DEL XXV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ZONA 11 BENITO JUÁREZ

ZONA 11 ZONA URBANA BENITO JUÁREZ

| ZONA | SECTOR | SUBSECTOR | Homoclave<br>Col/Fracc. | SECCIÓN | DESCRIPCIÓN COL./FRACC. | VALOR/M2  |
|------|--------|-----------|-------------------------|---------|-------------------------|-----------|
| Z11  | III    | MVA0      | 05                      | C       | TIPO III                | \$ 607.50 |

RÉGIMEN EN CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL Y/O COMERCIAL.

| ZONA | SECTOR | SUBSECTOR | Homoclave<br>Col/Fracc. | SECCIÓN | DESCRIPCIÓN COL./FRACC. | VALOR/M2    |
|------|--------|-----------|-------------------------|---------|-------------------------|-------------|
| Z2   | C      | MXH       | VCH                     | A       | CONDOMINIO HAMBURGO     | \$ 4,500.00 |
| Z6   | K      | MXH       | BBR                     | A       | CONDOMINIO ANAHUAC      | \$ 3,000.00 |
| Z3   | F      | MCU       | BBA                     | A       | CONDOMINIO ALBORA       | \$ 7,500.00 |
| Z3   | D      | MXH       | AJS                     | A       | GRAND CENTRAL           | \$ 8,775.00 |

C).- VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.

Para la determinación del valor de las construcciones, como elemento integrante de la base gravable del impuesto predial en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 75 BIS A, fracción I, numeral 1 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, se establece que se aplicará una **tasa** del 0% sobre el valor que corresponda a todas las tipologías, usos y calidades de construcciones.

ARTÍCULO 9.- El Impuesto Predial se causará y deberá cubrirse...

Los contribuyentes que realicen el pago anual...



**COMISIÓN DE HACIENDA DEL XXV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

15% de descuento durante el mes de Enero.

10% de descuento durante el mes de Febrero.

5% de descuento durante el mes de Marzo.

**03 SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 22.- Los derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados...

I.- ...

IV.- DIVORCIOS

a).- ...

c).- Campañas especiales de inscripción

de sentencia de divorcio o nulidad

de matrimonio proveniente de Juzgado  
**local**..... 9.92 veces

**05 POR LA AUTORIZACIÓN DE LA VENTA, ALMACENAJE O CONSUMO**

**PÚBLICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

ARTÍCULO 24.- Por la recepción, análisis y revisión...

I.- ...

**COMISIÓN DE HACIENDA DEL XXV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

VII.- Expedición del permiso eventual...

a).- Kermeses y posadas ...

e).- Eventos de lucha libre semi

profesional..... 74.08 veces

f).- Eventos de lucha libre

profesional..... 145.00 veces

g).- Charreadas, rodeo o jaripeo.... 82.02 veces

**08 POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS,**

**ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE DIVERSIÓN**

ARTÍCULO 27.- Las personas físicas o morales que soliciten permisos para la realización de ...

I.- ...

VII.- Los propietarios de los lugares de alquiler para la realización de eventos:

a).- ...

c).- En caso de que durante la verificación física, no se cuente con el permiso para la realización de eventos, el propietario del lugar estará sujeto a una sanción de..... 50.00 veces.

COMISIÓN DE HACIENDA DEL XXV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

d).- al j).-...

k).- Multa por anunciarse o  
promocionarse sin permiso  
correspondiente..... 50.00 a  
500.00 veces

...

La aplicación del rango será proporcional al aforo del  
evento.

**15 SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE CONTROL URBANO**

ARTÍCULO 40.- Los servicios que presta esta oficina, por Uso del Suelo se  
pagarán conforme a lo siguiente:

**I.- POR ANÁLISIS Y EMISIÓN DE DICTAMEN O CONSTANCIA DE USO DEL SUELO:**

1.- ...

3.- En industria, por superficie del predio:

a).- ...

b).- Transformación: Fundición de minerales metálicos, **fertilizantes**, hules  
y plásticos, petróleos y derivados, papel madera, bloqueras y  
ladrilleras, alimenticia, bebidas y tabaco, pigmentos, pinturas colorantes  
y derivados, vidrios, cerámica y derivados:

**COMISIÓN DE HACIENDA DEL XXV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**18 SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 46.- Los servicios que presta esta oficina, se pagarán conforme a la siguiente tarifa

A.- ...

E.- SERVICIOS DE TOPOGRAFIA POR TRABAJOS TECNICOS:

I.- ...

IV.- Certificación de deslindes y/o levantamiento:

1.- Certificación de deslindes y/o ...

**Los predios cuya superficie excede de los 150-00-00 has, pagarán los derechos de certificación de acuerdo al presupuesto que para tal efecto realice el Departamento de Catastro Municipal.**

En caso de no realizarse el o los servicios previstos en el presente artículo, por causas imputables al solicitante y se compruebe por parte del Departamento de Catastro, se llevará a cabo la devolución del 25% del pago efectuado.

**SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DEL CENTRO DE  
DESARROLLO HUMANO INTEGRAL - CENTENARIO**

ARTÍCULO 67.- Los servicios que presta el Patronato del Centro de Desarrollo Humano Integral - Centenario, se cobrarán...



**COMISIÓN DE HACIENDA DEL XXV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

I.- Los ingresos por conceptos son:

Precio de entrada y servicios

a).- ...

f).- Renta de palapas y mobiliario:

1.- ...

**4.-** Sillas (c/u) .....\$ 12.00 M.N.

**5.-** Mesas (c/u) .....\$ 34.00 M.N.

**SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DEL PARQUE**

**VICENTE GUERRERO DE LA CIUDAD DE MEXICALI**

ARTÍCULO 70.- Los servicios que presta por el uso de inmobiliario e instalación de los parques asignados al Patronato...

I.- ...

A.- PARQUE VICENTE GUERRERO:

1.- ...

2.- Estacionamiento por día:



GOBIERNO  
DE MEXICALI

## COMISIÓN DE HACIENDA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Se otorgará 40 minutos de tolerancia, a partir del minuto 41 se efectuarán los siguientes cobros:

3.- Renta de instalaciones y ...

4.- Renta de espacios publicitarios, atracciones, cursos y otros:

a).- ...

aa).- Tazas..... \$ 150.00 M.N.

### SERVICIOS QUE PRESTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO INDUSTRIAL DE MEXICALI

ARTÍCULO 72.- Los servicios que presta la Comisión de Desarrollo Industrial de...

I.- ...

II.- Empresas de Servicios o Subcontrato, pagarán conforme a la siguiente clasificación:

a).- ...

b).- Empresas de Servicio o Subcontrato, ubicadas en México o ...

En un cuarto rango Empresas de Servicio o Subcontrato ubicados en México o en los Estados Unidos de Norteamérica, tales como: Empresas de consultoría y administración para la instalación de empresas extranjeras en México, Agentes Aduanales, Contadores, Abogados, Contract Manufacturing, entre otros.



GOBIERNO  
DE MEXICALI

**COMISIÓN DE HACIENDA DEL XXV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

SERVICIOS QUE PRESTA EL COMITÉ DE TURISMO Y CONVENCIONES DEL  
MUNICIPIO DE MEXICALI

ARTÍCULO 75.- Los servicios que presta el Comité de Turismo y Convenciones...

I.- ...

XI.- Venta de mercancía:

a).- ...

d).- Llaveros...

e).- Tazas..... \$ 100.00 a

\$ 300.00 M.N.

El rango de cobro se aplicará dependiendo

de tipo, modelo y calidad del producto

f).- Vasos...

SERVICIOS QUE PRESTA EL PATRONATO DESARROLLO INTEGRAL DE

LA FAMILIA DE MEXICALI

ARTÍCULO 79.- Los servicios que presta el Patronato del Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali,...

I.- ...

**COMISIÓN DE HACIENDA DEL XXV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

V.- Centro de Desarrollo Comunitario Melchor Ocampo:

a).- ...

b).- ...

c).- ...

d).- ...

**e).**.- Cuota Semanal por Curso de Verano \$ 155.00 M.N.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO.**- Se exenta a las personas físicas y morales inscritas en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, del pago...

1. al 12. ...

**13. Impuesto sobre adquisición de inmueble.**

**ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO.**- El Ayuntamiento con el objeto de fomentar la justicia social, el desarrollo económico, la generación de empleos, el incremento de la recaudación y demás políticas públicas en beneficio para los ciudadanos, emitirá las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, estableciendo las actividades o sectores de contribuyentes beneficiados, los porcentajes y/o cuotas se fijen y el beneficio socioeconómico que representa para la población del municipio, autorizando, en su caso, el pago en plazos diferidos o parciales, estableciéndose los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.



**COMISIÓN DE HACIENDA DEL XXV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

La Tesorería Municipal es la autoridad facultada para la interpretación, ejecución y aplicación de dichas bases, además se le faculta para emitir los acuerdos y disposiciones administrativas necesarias para cumplir con la finalidad de lo establecido en el primer párrafo del presente artículo.

**Segundo:** remítase el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Baja California, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Cabildo del edificio sede del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los 08 días del mes de diciembre del año 2025.

---

  
**REG. CÉSAR  
CASTRO PONCE**  
Presidente de la Comisión  
de Hacienda.

---

  
**REG. SUHEY  
ROCHA CORRALES**  
Secretaria de la Comisión  
de Hacienda.

---

  
**REG. ALFREDO  
WONG LÓPEZ**  
Vocal

---

  
**REG. YESSENIA LETICIA  
OLUA GONZÁLEZ**  
Vocal

---

  
**REG. BEATRIZ  
GARCÍA ARCE**  
Vocal

---

  
**REG. LUISA FERNANDA  
ZUCCOLI ROMERO**  
Vocal



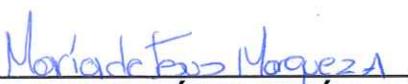
COMISIÓN DE HACIENDA DEL XXV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

  
REG. BLANCA PATRICIA  
RÍOS LÓPEZ

Vocal

  
REG. ISAÍAS  
MORALES FRANCISCO

Vocal

  
REG. MARÍA DE JESÚS  
MÁRQUEZ AMAVIZCA

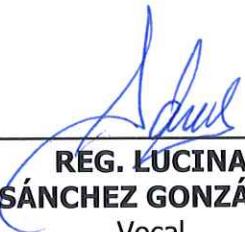
Vocal

  
REG. SANDRA DENNIS  
COTA MONTES

Vocal

  
REG. JOSE FRANCISCO  
BARRAZA CHIQUETE

Vocal

  
REG. LUCINA  
SÁNCHEZ GONZÁLEZ

Vocal